

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.-----

CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

EN BILBAO mi residencia, a diecinueve de junio del
dos mil veintitrés.-----

Ante mí, **DON MANUEL LÓPEZ PARDIÑAS**, Notario de
Bilbao, -----

-----**C O M P A R E C E N** -----

DON LEÓNIDES GUTIÉRREZ POZO, nacido el día 29 de marzo de 1959, con domicilio a los efectos de este otorgamiento en 48009 Bilbao (Vizcaya), calle Henao, número 18, 1º, con D.N.I. y N.I.F. número: 09.727.488-Y. -----

DON DAVID CARTÓN CUEVAS, nacido el día 12 de abril de 1983, con domicilio a los efectos de este otorgamiento en 48960 Galdakao (Vizcaya), Polígono Erletxe, plataforma K 18, con D.N.I. y N.I.F. número: 72.092.992-K.-----

INTERVIENEN:-----

a) Don Leonides Gutiérrez Pozo en nombre y representación de la sociedad "**CYCASA, CANTERAS Y CONSTRUC-**

CIONES, S.A.", domiciliada en 48009 Bilbao (Vizcaya), calle Henao, número 18, 1º, que tiene el Código de Identificación Fiscal número: A-40008195, constituida por tiempo indefinido con la denominación social de "Canteras y Construcciones de Ávila, S.A." y otro domicilio, mediante escritura autorizada el día 8 de septiembre de 1981, ante Don Alberto Roderó García, Notario de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), como sustituto y para el protocolo de Don Tomás Ordóñez Ferrer, Notario de Arévalo (Ávila); cambiada su denominación social por la actual, mediante escritura autorizada el día 25 de julio de 1990, ante Don José-Ignacio Uranga Otaegui, Notario que fue de Bilbao, e inscrita esta última escritura en el Registro Mercantil de Ávila, con fecha 13 de agosto de 1990, en el tomo 24, libro 11, folio 66, Sección 3, hoja número BI-439, inscripción 9ª.-----

La citada sociedad mediante escritura autorizada el día 13 de febrero de 1991, ante Don José-Ignacio Uranga Otaegui, Notario que fue de Bilbao, número 742 de protocolo, adaptó sus Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley 19/1989 de 25 de julio, figurando inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil de Ávila, con fecha 11 de marzo de 1991, en el

tomo 45, libro 3, folio 40, Sección 3, hoja número AV-120, inscripción 1ª.-----

Posteriormente trasladó su domicilio social al actual figurando inscrita la escritura correspondiente en el Registro Mercantil de Vizcaya, con fecha 17 de enero de 2014, en el tomo 3.274, folio 217, Sección 8, hoja número BI-15017, inscripción 45ª.-----

Tiene por actividad principal la explotación de minas y canteras, actividades de construcción, promoción y arrendamiento de inmuebles y prestación de servicios públicos.-----

Su representación y facultades para este acto, resultan de su Condición de Consejero-Delegado de la sociedad, cargo que asegura vigente y para el que fue nombrado por el plazo estatutario, en reunión del Consejo de Administración de fecha 5 de julio de 2019, elevado a público mediante escritura por mí autorizada el día 21 de octubre de 2019, número 2.658 de protocolo, copia autorizada de la cual he tenido a la vista.-----

La citada escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, con fecha 31 de octubre de 2019, en el tomo 3.274, folio 219, Sección 8, hoja número BI-15017, inscripción 53^a. -----

El señor compareciente me asevera la vigencia de su referido cargo y que no han variado las circunstancias esenciales ni la capacidad jurídica de su representada.-----

Juicio de suficiencia: En el ejercicio de su cargo y de la documentación reseñada, el señor compareciente ostenta facultades bastantes a mi juicio para esta escritura de constitución de unión temporal de empresas, lo que bajo mi responsabilidad hago constar, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, modificado por la Ley 24/2005 de 18 de noviembre. -----

Titular real: Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado, consta en acta autorizada el día 29 de septiembre de 2015, ante Don Francisco-Javier Gardeazábal del Río, Notario de Madrid, el número 2.404 de protocolo, copia autorizada de la cual he tenido a la vista, manifestando el señor compareciente no haberse modificado el contenido de la

misma, y habiendo comprobado yo, el Notario, la coherencia de su manifestación con el resultado de la consulta a la base de datos de titular real del Consejo General del Notariado.-----

Vigencia del Código de Identificación Fiscal: En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23 de la vigente Ley del Notariado yo, el Notario hago constar que con carácter previo al otorgamiento he verificado la vigencia del Código de Identificación Fiscal de la sociedad, mediante consulta a la base de datos del Consejo General del Notariado.-----

b) Don David Cartón Cuevas en nombre y representación de la sociedad **"OBRAS Y SERVICIOS BASAURI, S.L."**, domiciliada en 48960 Galdakao (Vizcaya), Polígono Erletxe, plataforma K 18, que tiene el Código de Identificación Fiscal número: B-95293031, constituida por tiempo indefinido con la denominación social de **"EXCAVACIONES BASAURI, S.L."**, mediante escritura autorizada el día 24 de diciembre

de 2003, ante Don César García Morales, Notario que fue de Galdakao, número 2.611 de protocolo; cambiada su denominación social por la actual, mediante escritura autorizada el día 24 de febrero de 2020, ante Doña María-Raquel Alcocer Ballesteros, Notario de Basauri, número 223 de protocolo, e inscrita esta última escritura en el Registro Mercantil de Vizcaya, con fecha 26 de marzo de 2021, en el tomo 4.378, folio 119, Sección 8, hoja número BI-38601, inscripción 5ª.-----

Tiene por objeto social la ejecución completa o por ramos de toda clase de obras de construcción.-----

Su representación y facultades para este acto resultan del apoderamiento, que asegura vigente y le fue conferido mediante escritura autorizada el día 15 de octubre de 2021, ante Don Javier-Pablo Rodríguez Santamaría, Notario que fue de Basauri, número 924 de protocolo, de cuya copia autorizada que he tenido a la vista resultan facultades bastantes a mi juicio para esta escritura de constitución de unión temporal de empresas, lo que bajo mi responsabilidad hago constar, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, modificado por la Ley 24/2005 de 18 de noviembre. -----

La citada escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, con fecha 19 de octubre de 2021, en el tomo 4.378, folio 119, Sección 8, hoja número BI-38601, inscripción 6ª.-----

Titular real: Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado, consta en acta autorizada el día 23 de julio de 2014, ante Don Javier-Pablo Rodríguez Santamaría, Notario que fue de Basauri, número 220 de protocolo, copia autorizada de la cual he tenido a la vista, manifestando el señor compareciente no haberse modificado el contenido de la misma, y habiendo comprobado yo, el Notario, la coherencia de su manifestación con el resultado de la consulta a la base de datos de titular real del Consejo General del Notariado.-----

Vigencia del Código de Identificación Fiscal: En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23 de la vigente Ley del Notariado yo, el Notario hago constar que con carácter previo al

otorgamiento he verificado la vigencia del Código de Identificación Fiscal de la sociedad, mediante consulta a la base de datos del Consejo General del Notariado.-----

Les identifico mediante los respectivos documentos nacionales de identidad exhibidos. Tienen a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNION TEMPORAL DE EMPRESAS** y, -----

-----O T O R G A N -----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.-----

"CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A." y **"OBRAS Y SERVICIOS BASAURI, S.L."**, constituyen una Unión Temporal de Empresas, conforme a la Ley 18/1982 de 26 de mayo y disposiciones concordantes, bajo la denominación de **"CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A." Y "OBRAS Y SERVICIOS BASAURI, S.L." UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982"**, abreviadamente **"UTE URBANIZACIÓN IZORIA**, con el objeto, duración, domicilio, participaciones y aportaciones y demás características que resultan de los Estatutos que en este acto me entrega el compareciente extendido en diez folios de papel común mecanografiadas por ambas caras, firmados por los señores comparecientes en su último folio y

yo, el Notario, los incorporo a la presente escritura. -----

Igualmente me entrega la Memoria de la Unión Temporal, extendida en un folio de papel común mecanografiado por una sola cara que suscriben en mi presencia y lo dejo igualmente incorporado.-----

SEGUNDO.- Esta Unión Temporal de Empresas está sujeta al régimen tributario de la Ley 18/1982 de 26 de mayo, modificada por la Ley 12/1991 de 21 de abril gozando de las bonificaciones establecidas en el artículo 10 de la citada Ley, por lo que en particular la constitución de la Unión Temporal goza de exención en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

TERCERO.- Las Sociedades partícipes en la Unión Temporal de Empresas, se comprometen a realizar cuantas gestiones sean necesarias para inscribir la Unión Temporal que se constituye en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la

Ley 18/1982 de 26 de mayo y demás normas concordantes.-----

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de los Estatutos, la Unión se sujeta en el orden interno a la Dirección de un Comité de Gerencia, cuya misión será la alta dirección, gestión y gobierno de aquella y que estará compuesto por un representante de cada una de las empresas integrantes de la Unión Temporal.-----

QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE ÚNICO.-----

De conformidad con lo establecido en el apartado e) 6 del artículo 8º de la Ley 18/1982 de 26 de mayo, se designa **GERENTE ÚNICO** de la Unión Temporal a la mercantil "**OBRAS Y SERVICIOS BASAURI, S.L.**", quien por medio de su representante en este acto, acepta el cargo, manifestando no afectarle ninguna incompatibilidad legal para su desempeño.-----

A su vez, la referida mercantil designa como persona física para el ejercicio de dicho cargo a **DON DAVID CARTÓN CUEVAS**, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura y se dan aquí por reproducidas en su integridad. -----

Don David Cartón Cuevas acepta su designación, manifestando no afectarle ninguna incompatibilidad legal

para su desempeño. -----

El Gerente Único ejercerá su cargo según lo previsto en el artículo 7° de sus Estatutos y tendrá los poderes suficientes para ejercitar los derechos y asumir las obligaciones necesarias para la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Unión, haciendo constar que actúa en nombre de ella en todos los actos y contratos que suscriba en representación de la misma. A dicho efecto se le delegan las facultades reseñadas en el citado artículo de los Estatutos de la Unión Temporal, para su ejercicio en la forma que se indica en el mismo.-----

SEXTO.- APODERAMIENTO.-----

Los señores comparecientes, en el concepto en que intervienen, confieren poder expreso a favor de todas y cada una de las personas que se indican en el citado artículo 7° de los Estatutos, para que ejerciten las facultades que se señalan en el mismo, en la forma **solidaria o mancomunada** que igualmente se indica, y a los efectos de evitar inútiles repeticiones se da to-

do ello aquí por reproducido.-----

SÉPTIMO.- Se faculta al Gerente Único para que realice cuantas actuaciones sean necesarias y pertinentes, en orden a la constancia y registro de este documento, otorgando a estos efectos y ante cualesquiera personas o entidades públicas o privadas, cuantos documentos o escrituras de cualquier naturaleza, fueren procedentes.-----

OCTAVO.- Toda divergencia que surja en la interpretación, cumplimiento y ejecución del contenido de esta escritura se resolverá definitivamente mediante arbitraje de tres árbitros del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bilbao, al que se encomienda la administración del arbitraje según su Reglamento y Estatutos.-----

Acuerdan igualmente su sumisión expresa al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.-----

NOVENO.- PROTECCIÓN DE DATOS.-----

Yo, el Notario, advierto a los señores comparecientes que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación

notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por la Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades compe-

tentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta Notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se de-

roga la Directiva 95/46/CE.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Hago las reservas y advertencias legales y en especial las de carácter fiscal.-----

Leído este instrumento público, con arreglo a lo establecido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, lo encuentran conforme los comparecientes, se ratifican en su contenido y lo firman conmigo, el Notario.- Yo, el Notario, de conformidad con el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, DOY FE: de la identidad de los otorgantes, de su capacidad y legitimación para este acto, de su libre prestación de consentimiento, y de que el presente otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en cuanto fuere procedente, de cuanto se contiene en el presente instrumento público (redactado conforme a minuta presentada por los señores comparecientes), extendido en ocho folios, de papel timbrado, números: N32674493C, los seis siguientes en orden correlativo, y el del presente.-----

Están las firmas de los señores comparecientes.-

Signado: Manuel López Pardiñas.- Rubricados y sella-

do. _____

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

ESTATUTOS DE LA UNION TEMPORAL URBANIZACION IZORIA

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- EMPRESAS MIEMBRO Y DENOMINACIÓN

La Unión Temporal se denomina, "CYCASA, CANTERAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., y OBRAS Y SERVICIOS BASAURI, S.L., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/82 de 26 de mayo", en anagrama **"UTE URBANIZACION IZORIA"**.

ARTICULO 2.- OBJETO

Constituye el objeto de esta UTE la ejecución de las OBRAS de **"Distribución de agua potable, saneamiento de aguas pluviales y canalizaciones de electricidad, alumbrado público y telefonía y pavimentación de Bº Aretxa de Izoria (Álava)"**. para Asamblea Vecinal de Izoria, así como las ampliaciones, obras y servicios complementarios y accesorios de las mismas.

ARTICULO 3.- DEL COMIENZO Y DURACIÓN DE LA UNIÓN

- 3.1 La duración de la Unión Temporal será la misma que la de la ejecución efectiva del contrato para la que ha sido constituida, incluidas sus prórrogas, y hasta que se liquiden definitivamente y sin reserva alguna todas las cuestiones, diferencias y litigios entre las empresas y las obligaciones con el órgano contratante o con terceros, o que las empresas participantes y por acuerdo unánime decidieran la extinción anticipada de la Unión temporal. En todo caso, la duración de la Unión Temporal de Empresas estará limitada de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 8 de la Ley 18/1982 de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de Sociedades de Desarrollo Industrial Regional, conforme a la redacción dada por la Disposición adicional tercera de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre.
- 3.2 La "Unión Temporal" dará comienzo a sus operaciones en el momento de su constitución.

ARTICULO 4.- DOMICILIO FISCAL

- 4.1 El domicilio fiscal de la "Unión Temporal" se establece en **Polígono Erletxe Plataforma K18 48960 Galdakao-Bizkaia**, pudiendo establecer agencias o delegaciones en los lugares que el Comité de Gerencia estime necesarios.
- 4.2 Cualquier comunicación que se reciba en el mismo o en el de las partes, será puesta inmediatamente en conocimiento de las empresas participantes a través de sus representantes calificados.

TITULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- COMITÉ DE GERENCIA

- 5.1 En el orden interno la "Unión Temporal" se sujeta a la dirección de un Comité de Gerencia, compuesto por dos representantes de cada una de las empresas. Las Empresas Miembro designarán, en la escritura de constitución de la Unión Temporal o en la primera reunión del Comité de Gerencia, a las personas representantes que deban formar parte de dicho Comité, y que podrán ser sustituidas por las personas que a dichos efectos designen. Su misión será la alta dirección, gestión y gobierno de aquella. El Comité de Gerencia designará de entre sus miembros a un Presidente, quien, sin voto dirimente, dirigirá las reuniones del mismo e impulsará su actuación.
- 5.2 El Comité de Gerencia designará a la persona física que deba ostentar la representación y ejercer el cargo de Gerente según el artículo 7 de los presentes estatutos, y que será presentado o propuesto por OBRAS Y SERVICIOS BASAURI, S.L., El Gerente asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones del Comité de Gerencia, siendo el Gerente el Secretario del mismo. En caso de inasistencia del mismo, el Comité de Gerencia designará la persona que actuará de Secretario, quien deberá ser miembro a su vez del Comité de Gerencia.
- 5.3 El Comité de Gerencia se reunirá en la forma periódica que por el mismo se acuerde y en las ocasiones extraordinarias que se consideren necesarias mediante la oportuna convocatoria, por parte del Gerente, acompañada del orden del día correspondiente, con cinco días naturales de antelación como mínimo a la fecha de la reunión. Asimismo, se reunirá a petición justificada, formulada por escrito por cualquiera de las Empresas Miembro, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.
- 5.4 El Comité de Gerencia examinará todas las cuestiones relativas a la ejecución de los trabajos y a la gestión de la "Unión Temporal", y en especial será informado por el Gerente de todas las cuestiones relativas a cobros y certificaciones.
- 5.5 Se considerará alcanzado un Quórum cuando un representante de cada una de las Empresas Miembro esté presente.

- 5.6 El Comité quedará también válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Si tras una primera convocatoria, que podrá ser realizada a través de cualquier medio por escrito, alguno de los miembros del Comité no acudiera a la misma impidiendo la válida constitución del mismo, el Gerente o cualquier socio podrán formalizar la convocatoria mediante requerimiento notarial dirigido al domicilio social de cada empresa miembro; en este supuesto el Comité se reuniría en sede notarial.

- 5.7 Como regla general los acuerdos se tomarán por unanimidad. Si ésta no fuere alcanzada, se someterá la cuestión a la Gerencia o Alta Dirección de las Empresas Unidas (si no formaran parte del Comité de Gerencia). No obstante, lo anterior se establecen las siguientes excepciones a la regla general:

- Para el caso de que alguna de las empresas miembro de la UTE hubiere presentado solicitud o sido declarada en concurso, o incumplido alguna de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, y en especial las relativas a aportaciones de fondos y/o garantías, el Comité de Gerencia quedará válidamente constituido con la asistencia de los representantes del socio no incurso en los supuestos anteriores, siempre que la reunión se haya convocado conforme a las previsiones estatutarias.

- 5.8 Todas las discusiones y decisiones del Comité de Gerencia se reflejarán suficientemente en acta, la cual será distribuida a las Empresas Miembro dentro de los siete días hábiles siguientes al de la reunión. Dichas actas se considerarán aprobadas si el Secretario no recibe escrito de disconformidad en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la fecha en que se celebró la reunión.

- 5.9 El Comité de Gerencia podrá tomar decisiones y acuerdos por escrito, sin necesidad de reunión, a condición de que sus miembros se hallen unánimemente conformes y así lo expresen por escrito, y siempre que el acta correspondiente sea suscrita por todos los miembros que lo integran.

- 5.10 Los miembros del Comité de Gerencia no tendrán asignada retribución alguna de la "Unión Temporal" por percibir sus emolumentos de sus respectivas empresas.

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIA DEL COMITE DE GERENCIA

- 6.1 El Comité de Gerencia tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la "Unión Temporal", enumerándose seguidamente, sin carácter limitativo, las siguientes:

- a. Realizar el seguimiento de la ejecución general del contrato objeto de la "Unión Temporal".
- b. Nombrar y remover al Gerente.
- c. Decidir la distribución y/o aportación de fondos a la "Unión Temporal".
- d. Aprobar el Balance y Cuenta de Resultados.

- e. Designar, en su caso, los auditores independientes de la "Unión Temporal".
- f. Aprobar el Proyecto, todos los informes, estudios y especificaciones relativas a la obra objeto de la "Unión Temporal", así como su costo y abono.
- g. Establecer un programa de seguro de las obras y de la explotación, determinando cantidades y coberturas, y modificar dicho programa en caso necesario.
- h. Estudiar, para su aprobación o no, la formalización de créditos o préstamos con entidades bancarias para atender las necesidades de financiación de la "Unión Temporal".
- i. Aclarar cualquier duda que pueda surgir del presente Estatuto.
- j. Establecer el importe de los emolumentos del personal a cargo de la Unión Temporal.
- k. Establecer los cargos que por el concepto de costos indirectos y de estructura deba pasar la UTE a las Empresas Miembro.
- l. Aprobar el mantenimiento de todo personal técnico o administrativo que se juzgue necesario para el cumplimiento del objeto, así como acordar su cese.
- m. Autorizar la incorporación a la obra o a la oficina de proyectos del personal técnico o administrativo de las Empresas miembros.
- n. Adoptar la decisión y autorizar la compra, venta, arrendamiento, adquisición y/o transición de toda clase de bienes muebles o inmuebles de la Unión Temporal, incluida la maquinaria, así como la constitución de cualquier tipo de gravamen sobre ellos. Queda expresamente excluido la adquisición o transmisión de acciones y participaciones (por compra, venta, donación o cualquier título), y la adquisición o transmisión de inmuebles por cualquier título.
- o. Decidir y aprobar la contratación y/o subcontratación de cualesquiera obras, servicios y proyectos.
- p. Aprobar los planes de trabajo que proponga la jefatura de obra.
- q. Aprobar todos los posibles adicionales al Contrato Base.

ARTÍCULO 7.- GERENTE, DESIGNACIÓN Y FACULTADES

- 7.1 De conformidad con el apartado e) 6 del artículo 8º de la Ley 18/1982 se designa como Gerente Único a la mercantil **OBRAS Y SERVICIOS BASAURI, S.L.**, con CIF B95293031, representada por **D. DAVID CARTON CUEVAS**, de nacionalidad española, con domicilio en Polígono Erletxe Plataforma K18 48960 Galdakao-Bizkaia, con DNI núm. 72092992 K,

El Gerente único ostentará las facultades suficientes para ejercitar los derechos y asumir las obligaciones necesarias para la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Unión, haciendo constar que actúa en nombre de ellas en todos los actos y contratos que suscriba en representación de la misma, y en particular, se le faculta para que expresamente y de forma solidaria pueda:

- A) Firmar el contrato de las obras objeto de la Unión Temporal, así como sus accesorias o complementarias.
- B) Firmar Actas de recepción, Relaciones valoradas, Certificaciones y Liquidaciones.
- C) Firmar el Acta de Replanteo.
- D) Organizar, dirigir e inspeccionar la ejecución de los trabajos adjudicados, o que se adjudiquen relacionados con esta obra, firmando los documentos que sean necesarios para el buen cumplimiento de los mismos, y cualquier escrito que deba dirigirse a la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y cualesquiera otras Entidades y personas, públicas o privadas, y contestar todos los que se reciban relacionados con la ejecución de los trabajos adjudicados.
- E) Representar a la "UTE " ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, ordinarios o especiales, así como ante la Administración pública, ante el Gobierno, Oficinas y autoridades de cualquier país, promover y autorizar toda clase de instancias, acciones y pretensiones, así como cualquier apelación y recurso, bien sea demandando, defendiendo o en otro concepto; confesar en juicio absolviendo posiciones, desistir o apartarse de ellos en cualquier estado de los procedimientos y tratar, transigir y comprometerse sobre todo cuanto interese a "UTE ".
- F) Recibir todas las cantidades debidas para ingresarlas en las cuentas corrientes abiertas a nombre de la UTE.
- G) Constituir los seguros necesarios para la cobertura de los riesgos de la obra, previa aprobación del Comité de Gerencia.
- H) Consentir y aceptar contratos y pedidos con entidades públicas y privadas, bien sea por subasta, concurso o bajo cualquier otra modalidad, previa aprobación por el Comité de Gerencia.
- I) Solicitar la devolución de avales y retirada de los mismos. Solicitar la devolución de fianzas e importes en metálico y valores depositados.
- J) Designar abogados y procuradores otorgando a su favor los llamados poderes generales para pleitos.
- K) Solicitar certificados digitales de persona jurídica en representación de la entidad para la realización de firma electrónica y la ejecución de transacciones electrónicas, contrataciones y cualquier otra actividad que requiera el uso de la firma electrónica o del certificado.
- L) Previa a la obtención expresa por parte del Comité de Gerencia, podrá delegar las facultades contenidas en este documento a favor de las personas que considere oportunas, y revocar en cualquier momento dicha delegación.

7.2 Por lo que se refiere a los aspectos internos de la Unión Temporal el Gerente actuará como ejecutor de las resoluciones y directrices del Comité de Gerencia y

responderá directamente ante el mismo por las obligaciones y compromisos que contraiga.

7.3 Asimismo se faculta a los Sres.:

Grupo A) **Por parte de OBRAS Y SERVICIOS BASAURI a:**

D. ANTONIO MANUEL GONZALEZ CASADO, de nacionalidad española, con domicilio en Polígono Eretxe Plataforma K18 48960 Galdakao-Bizkaia, con DNI núm. 11907840 G,

Grupo B) **Por parte de CYCASA a:**

D. LEONIDES GUTIERREZ POZO, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en C/ Henao 18- 1º, 48009-Bilbao, titular del D.N.I. nº 09.727.488 X

D. DON IMANOL- GOTXON SAN MIGUEL BIKUNIA, mayor de edad, de nacionalidad española, a estos efectos en Bilbao, calle Henao 18-1º con NIF 11.914.136-K

El ejercicio de las facultades que se relacionan a continuación deberá ser mancomunado, debiendo concurrir siempre la firma de apoderados, uno de cada grupo.

Facultades:

- 1.- Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento bancario y demás entidades financieras.
- 2.- Endosar libramientos, mandamientos, certificaciones y liquidaciones de obra.
- 3.- Librar, aceptar, endosar y domiciliar letras de cambio, cheques, pagarés, recibos y demás efectos de comercio.
- 4.- Firmar contratos de crédito, factoring o cesión de los derechos de cobro de las certificaciones o relaciones valoradas.
- 5.- Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden, exigiendo los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.
- 6.- Firmar contratos de medio de pago y confirming.

ARTÍCULO 8.- EQUIPO DE GERENCIA. DESIGNACIÓN Y FACULTADES

8.1 Se establece un Equipo de Gerencia formado por las siguientes personas:

- 8.1.1 El Jefe de Obra que será designado por ..., con las facultades necesarias para representar a la Unión ante la Dirección Facultativa, siendo responsable de la organización técnica y seguridad de las obras. Dicho Técnico, que podrá pertenecer a alguna de las empresas de la Unión Temporal, o ser contratado al efecto, habrá de reunir las condiciones de titulación académica que en su caso exija la Administración contratante
- 8.1.2 Un Responsable Administrativo, que será designado por ---, realizando las funciones que le compete y las que el Comité de Gerencia designe.

ARTÍCULO 9.- SUBCONTRATACIÓN A LAS EMPRESAS MIEMBRO

- 9.1. Como norma general, el objeto del contrato será ejecutado directamente por la UTE, con sus propios medios humanos y materiales, o mediante subcontrata con terceros. En este último caso, las empresas asociadas tendrán derecho de tanteo, en igualdad de condiciones técnicas, económicas y financieras que el tercero, para la adjudicación preferente de los trabajos que se vayan a subcontratar, debiendo pujar entre sí cuando más de una ejerce dicho derecho.
- 9.2 Cuando una empresa asociada ejecute trabajos directamente, emitirá mensualmente, a cargo de la UTE, las facturas de los trabajos que hubiera ejecutado. El pago se realizará en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 10.- PERSONAL

- 10.1 Las Empresas Miembro podrán poner a disposición de la "Unión Temporal" el personal necesario lo suficientemente entrenado y cualificado para llevar a cabo el Contrato. El personal quedará asignado en comisión de servicios, sin perjuicio de su relación laboral, a la "Unión Temporal" por el tiempo que determine el Comité de Gerencia. Ningún personal puede ser incorporado ó retirado de la "Unión Temporal" por las Empresas Miembro sin la aprobación del Comité de Gerencia.
- 10.2 El personal necesario o conveniente que no sea aportado por las Empresas Miembro, será contratado, empleado y despedido según las condiciones aprobadas por el Comité de Gerencia y que establece la legislación aplicable a dicha materia.
- 10.3 El Comité de Gerencia decidirá sobre la imputación de los gastos que se originaren, en su caso y en razón de la Unión, por traslado y estancia del personal de las Empresas Unidas, siendo de cuenta de la misma los devengados por su propio personal, si lo tuviere, así como los sueldos, jornales, cargas sociales, etc. del mismo personal
- 10.4 Igualmente, el Comité de Gerencia podrá decidir sobre la contratación de Servicios (Administración, Contabilidad, etc.) con Empresas o profesionales, al objeto

de no gravar con estos trabajos a las Empresas Unidas, siendo de cuenta de la Unión el coste de los mismos.

- 10.5 Los trabajos especiales que se encomienden a cada una de las Empresas, no previstos en el artículo anterior, serán de cargo de la Unión, y su importe deberá ser aprobado por el Comité de Gerencia

ARTICULO 11.- MAQUINARIA Y EQUIPOS

- 11.1. En principio, y salvo acuerdo en contrario de las Empresas Agrupadas, no se prevé que sea necesaria la adquisición, por parte de la Unión Temporal de maquinaria o equipos de ninguna clase, usándose los medios propios de cada una de las Empresas, recurriéndose, en todo caso al alquiler de los que se consideraran necesarios.
- 11.2. Para el primer supuesto (aportación de maquinaria propia de las empresas unidas), el Comité de Gerencia establecerá la compensación que ha de recibir la Empresa propietaria, fijándose un alquiler mensual para la misma, según baremos que a tal efecto establezcan.
- 11.3. Dicho alquiler se facturará, salvo acuerdo en contrario, mensualmente, pudiendo compensarse su importe con otras deudas que tuviere la Empresa propietaria con la U.T.E. en cada momento. Por su parte, la Unión deberá inventariar la maquinaria aportada, contabilizándola a su precio real, indicando la sociedad propietaria de la misma. Asimismo, se compromete a conservarla en buen estado durante el tiempo en que se halle a su disposición.

PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES

ARTÍCULO 12.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

- 12.1 La participación de cada una de las Empresas Miembro de la "Unión Temporal", en la totalidad de los derechos y obligaciones, así como los riesgos, beneficios o pérdidas de la misma, se fija en proporción a sus respectivas cuotas, que se establecen a continuación sin más excepciones que las que se recogen en estos Estatutos y dejando siempre a salvo la responsabilidad solidaria frente a terceros.
- 12.2 La participación o cuota de cada una de la Empresas integrantes de la "Unión Temporal" se fija en el siguiente porcentaje:
- | | |
|--|--------|
| ➤ CYCASA Canteras y Construcciones S.A. | 50,00% |
| ➤ OBRAS Y SERVICIOS BASAURI S.L. | 50,00% |
- 12.3 Las Empresas Miembro no podrán ceder su parte o cuota en la misma a terceros, por cualquier título, sin el consentimiento previo y escrito de las otras partes.

ARTÍCULO 13.- FONDO OPERATIVO

13.1 La "Unión Temporal" estará dotada de un fondo operativo inicial de MIL EUROS (1.000,00 €), que será aportado por cada una de las Empresas Miembro en proporción a su participación, según el detalle siguiente:

- CYCASA Canteras y Construcciones S.A. 500,00 €
- OBRAS Y SERVICIOS BASAURI S.L. 500,00 €

ARTÍCULO 14. - MOVIMIENTOS DE FONDOS

- 14.1 Los pagos, transferencias e ingresos de la "Unión Temporal" se efectuarán a nombre de la misma en las cuentas corrientes abiertas con dicha titularidad en Bancos escogidos de común acuerdo por las Empresas Miembro.
- 14.2 Los fondos podrán ser retirados de dichas cuentas por cheques, confirming, órdenes o transferencias mediante las firmas conjuntas de las personas apoderadas.
- 14.3 Las aportaciones de dinero necesarias, así como el momento en que deban hacerse y que se requieran para la ejecución del objeto de la "Unión Temporal", serán aportadas por cada Parte en proporción a su participación en dicha "Unión Temporal". Dichas aportaciones se efectuarán en forma tal que en ningún caso las cuentas abiertas a nombre de la "Unión Temporal" se hallen en descubierto, así como permitan el cumplimiento de las obligaciones financieras de la "Unión Temporal". A dicho efecto por el Gerente se evaluarán mensualmente las necesidades de aportación en el tiempo de las partes, planificación que será remitida a los Miembros titulares del Comité de Gerencia, para su aprobación, la cual se entenderá tácitamente otorgada, si en el plazo de cinco días hábiles de su remisión, no se recibe por el Gerente comunicación en sentido contrario. Dicha evaluación se efectuará por medio de un resumen de tesorería que indicará los cobros y pagos habidos en el mes anterior y en el presente, así como las previsiones de pagos a efectuar en el mes en curso y sucesivos. Dichas aportaciones se efectuarán a la fecha fijada en la evaluación del Gerente aprobada por el Comité de Gerencia, concediéndose un plazo de gracia de diez días hábiles contados a partir de dicha fecha establecida.
- 14.4 Si las necesidades reales de financiación son superiores a las expresadas en el informe, el Gerente requerirá a las Empresas Miembro para que suministren los importes adicionales en proporción a sus respectivas participaciones en la "Unión Temporal", debiendo realizarse dichas aportaciones en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes al de recepción de dicho requerimiento efectuado por escrito o por fax o cualquier medio que deje constancia. No existiendo en este caso, por la urgencia, período de gracia.
- 14.5 Todos los importes se expresarán en euros; en caso de aportación por una de las partes de dinero en moneda extranjera, la misma se entenderá efectuada por

el importe real en euros líquido que quede ingresado en la cuenta de la "Unión Temporal", tras abonar todas las comisiones y gastos que el banco depositario de dicha cuenta cargue, y tras las operaciones bancarias necesarias, que serán de cuenta y riesgo de cada una de las Empresas Miembro.

- 14.6 El Comité de Gerencia, determinará periódicamente, de forma mensual, en función de las disponibilidades de tesorería de la "Unión Temporal", los criterios que se aplicarán, en su caso, para la distribución de beneficios y el reparto de los fondos y excedentes de tesorería. Únicamente podrá autorizar el Comité de Gerencia un reparto provisional si las empresas socias avalan la devolución de todos los anticipos.
- 14.7 El cobro efectivo por la UTE de los derechos de créditos dimanantes del Contrato, se realizará por cesión total o parcial mediante los procedimientos de cesión, endoso, descuentos o factorización que se estimen adecuados, sin recursos para los cedentes o, en último caso, con la máxima limitación posible a dicho recurso en función de la participación de cada uno.
- 14.8 En las peticiones de fondos indicadas en el párrafo anterior, deberán incluirse los importes de las cantidades a que sean acreedoras, por suplidos pendientes, las respectivas Empresas, quienes, en tal supuesto podrán, a su vez, descontar de las cantidades a ingresar los expresados importes a su favor, extinguiendo por compensación su crédito; se exceptúa el supuesto en que el resultado de la UTE sea negativo y haya pérdidas, no pudiendo en ese caso oponerse la compensación de créditos.
- 14.9 Se considera que en todo momento cada una de las Empresas es propietaria de la parte correspondiente de estos fondos circulantes, según la proporción en que la ha aportado y que se especifica en el artículo 11, si bien se usufructúan en común por la Unión Temporal.

ARTÍCULO 15.- MOROSIDAD

- 15.1 Si alguna de las Empresas Miembro no prestase la garantía o no efectuase la aportación de fondos a que viniera obligada, en la fecha fijada o su período de gracia (13.3), o en el plazo de los diez días hábiles desde el requerimiento establecido en el artículo 13.4, incurrirá en morosidad y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos, dicha Empresa Miembro deberá a la "Unión Temporal":

- 15.1.1 Si la mora se debe a la falta de aportación de recursos o fondos, además del importe de la aportación no efectuada, una suma de intereses calculada en base al importe pendiente, para el período en que se mantenga la deuda y al tipo del seis por ciento anual por encima del tipo mínimo cargado (o que hubiera sido cargado) en ese momento por el Banco en la cuenta corriente de la "Unión Temporal" para el caso de descubiertos. Dicho importe se deberá a la "Unión Temporal" sin perjuicio de cualquier otro derecho determinable por Ley o por estos Estatutos.

- 15.1.2 Si la mora afecta a la prestación de garantías, la parte incumplidora vendrá obligada a abonar a la que hubiera cumplido en su lugar un importe equivalente al 10% anual del importe de la garantía suplida proporcionalmente al tiempo que dure dicha suplencia.
- 15.2 Cuando una de las empresas no morosas, consintiese voluntariamente en cubrir algún déficit por demora de otra en el ingreso que le correspondiera, la morosa abonará a la empresa que hubiera cubierto dicho déficit directamente o a través de la propia "Unión Temporal", los intereses devengados, al mismo tipo de interés que el establecido en el párrafo anterior para morosidad, y por el tiempo transcurrido hasta que la aportación sea efectuada por la morosa.
- 15.3 La aportación voluntaria del otro socio para cubrir la falta de aportación de fondos o garantías del socio incumplidor no liberará a este último de las consecuencias de su incumplimiento recogidas en los presentes estatutos.
- 15.4 En caso de Concurso de Acreedores dicha aportación voluntaria del otro socio para cubrir la falta de aportación de fondos o garantías del socio incumplidor tendrá la consideración de crédito privilegiado si se generase antes de la Declaración del Concurso, y la consideración de Crédito contra la Masa si se generase después de la Declaración del mismo (tal y como establece el Art. 84.2.5 de la Ley Concursal).
- 15.5 Si la Empresa morosa, según lo establecido en este artículo, no efectuara sus aportaciones de fondos y/o garantías, ni el pago de sus deudas por intereses, incurrirá en fallo conforme lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.
- 15.6 La incursión en fallo no le exime de su obligación de abonar a la Empresa Miembro que haya cubierto el déficit de aportación o a la "Unión Temporal" el importe de los intereses establecidos en este artículo, los cuales en caso necesario se considerarán punitivos o en concepto de cláusula penal.

TITULO IV SOLIDARIDAD

OBLIGACIONES FINANCIERAS, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES CONTABLES

ARTÍCULO 16.- SOLIDARIDAD

- 16.1 Las Empresas Miembro de la "Unión Temporal" responderán solidaria e ilimitadamente por los actos y operaciones en beneficio común, sin perjuicio del derecho de repetición inherente a cada una de ellas.
- 16.2 Cualquier responsabilidad que pueda exigirse a la UTE por el cliente o por otro tercero y que se derive de la responsabilidad de uno de los socios, sea en su calidad de subcontratista o no, deberá ser satisfecha íntegramente por dicha parte, sin perjuicio de que frente a terceros persista la responsabilidad solidaria.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES FINANCIERAS Y OTRAS CARGAS

- 17.1 Las Empresas atenderán, de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el artículo 11, todas las obligaciones financieras estrictamente relacionadas con la ejecución de la obra, compartiendo los riesgos de cualquier clase derivados de la misma, incluidos los de terceros que se garanticen mediante fianza prestada en relación con la adjudicación de la obra.
- 17.2 La "Unión Temporal" soportará los gastos y cargas de toda naturaleza ocasionados por la ejecución de los trabajos, con la sola excepción de los impuestos que graven individualmente a las entidades que la componen, las excepciones que establece este artículo y estos Estatutos.
- 17.3 Todos los costes originados por la ejecución del objeto de la "Unión Temporal" y/o causados por su desarrollo, se considerarán como costes de la "Unión Temporal". Sin que sirva de limitación, tales costes incluirán los siguientes:
 - 17.3.1 Coste del Personal aportado por la Partes a la "Unión Temporal" de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en este Estatuto o que disponga por acuerdo el Comité de Gerencia.
 - 17.3.2 Coste del personal y mano de obra directamente empleada por la "Unión Temporal".
 - 17.3.3 Coste de materiales, herramientas y consumibles.
 - 17.3.4 Coste y/o cargos por alquiler de equipos, instalaciones e instalaciones de obra.
 - 17.3.5 Coste de avales (salvo los provisionales de oferta), garantías, seguros y cargos bancarios.
 - 17.3.6 Derechos de importación si existen, honorarios legales y de auditoría.
 - 17.3.7 Costes asociados con la constitución de la "Unión Temporal".
 - 17.3.8 Coste de todos los servicios y actividades que sean necesarios para la ejecución del contrato objeto de la "Unión Temporal", que sean desarrollados por terceros con el consentimiento de las Empresas Miembro de la "Unión Temporal".
 - 17.3.9 Costes de alquiler y mantenimiento de cualquier oficina utilizada por la "Unión Temporal", a excepción de las oficinas ya en utilización por una de las Partes.
 - 17.3.10 Gastos de viaje y manutención de los representantes, miembros del Comité de Gerencia o sus sustitutos respecto a reuniones pre acordadas y necesidades del Proyecto, en la cuantía que determine el propio Comité de Gerencia.
 - 17.3.11 Costes del personal directivo de cualquiera de las partes cuyas visitas temporales a las obras sean requeridas por el Gerente o aprobadas por el Comité de Gerencia.
 - 17.3.12 Sólo se emplearán los servicios de las oficinas centrales de las Partes si son pedidas por escrito por el Equipo de Gerencia de Obra o aprobadas por el Comité de Gerencia, en cuyo caso se establecerán los cargos oportunos y sus importes.

- 17.3.13 Todos los cargos que resulten de penalizaciones o reclamaciones impuestas a las Empresas Miembro como consecuencia de su responsabilidad solidaria en la "Unión Temporal", siempre salvo el derecho de repetición que la "Unión Temporal" pueda tener con respecto a la parte causante.
- 17.3.14 Todos los costes resultados de errores, omisiones, etc. de la "Unión Temporal", derivados de la ejecución del Contrato.
- 17.4 Si no se prevé lo contrario en estos Estatutos, todos y cada uno de los costes cargados por las Empresas Miembro a la "Unión Temporal" serán costes reales y demostrados sin incluir gastos generales o beneficio.
- 17.5 Ninguna Empresa Miembro cargará a la otra Empresa Miembro o a la "Unión Temporal" ningún cargo por el uso de patentes, tecnologías, o elementos protegidos por la propiedad industrial o intelectual, utilizadas en relación con el desarrollo del contrato objeto de la "Unión Temporal".
- 17.6 Los suministros y servicios aportados por cualquier Empresa Miembro a la "Unión Temporal" serán facturados mensualmente y el pago se hará por la "Unión Temporal" dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la factura, deduciendo el importe que deba cualquiera de las Empresas Miembro a la "Unión Temporal".
- 17.7 Si alguna factura o parte de ella entregada a la "Unión Temporal" por una de las Empresas Miembro fuese rechazada por la "Unión Temporal", la parte que sea aceptada deberá pagarse lo antes posible. Cualquier discrepancia de esta naturaleza será resuelta, si es posible, por el Equipo de Gerencia de Obra y en caso de no alcanzarse ningún acuerdo, pasará al Comité de Gerencia. En ningún caso tendrán derecho las Empresas Miembro al cobro de intereses si la factura en discordia es finalmente aceptada.

ARTÍCULO 18.- DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS

- 18.1 Los beneficios serán determinados provisionalmente en el momento en que el Comité de Gerencia lo acuerde y solo serán definitivos cuando se haya procedido a la liquidación total del contrato, y de las obligaciones derivadas del mismo, tanto ante la administración contratante como ante terceros; hasta entonces, toda cantidad que hubiera sido distribuida por tal concepto, será considerada entrega a cuenta, quedando la Empresa Miembro respectiva obligada a las devoluciones que hubiese lugar.
- 18.2 Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (e) 9 de la Ley 18/1982 se hace constar que la UTE se acoge a la opción prevista en el artículo 51.2 (b) del Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, consistente en la imputación de resultados de manera continuada en la fecha de cierre del ejercicio de la UTE.

- 18.3 La imputación temporal de los resultados contables obtenidos por la UTE a sus empresas miembros se efectuará de manera continuada en la misma fecha de cierre del ejercicio de la UTE.

ARTÍCULO 19.-OBLIGACIONES CONTABLES

- 19.1 La Unión Temporal, a través del Responsable Administrativo, llevará una contabilidad completa e independiente de la que lleven las Empresas Miembro que permita conocer, en todo momento, la situación económico-financiera de la misma. El responsable de dicha contabilidad será el Responsable Administrativo.
- 19.2 El Responsable Administrativo llevará asimismo las relaciones con la Hacienda Pública y toda la documentación administrativa, contable y correspondencia de la Unión Temporal.
- 19.3 Cada una de la Empresas Miembro podrá examinar por sí misma y por medio de las personas físicas y jurídicas que designe, la contabilidad y todos los documentos de la Unión Temporal.
- 19.4 Todos los libros y documentos contables de la Unión Temporal se conservarán en su domicilio fiscal y deberán ser revisados por el Comité de Gerencia y firmados por el Gerente. Los asientos contables no podrán hacerse más que sobre la base de documentos justificativos.
- 19.5 Se formulará un balance mensual, con los detalles informativos que estime necesarios el Comité de Gerencia, de los que se remitirá copia a las Empresas Miembro.
- 19.6 En cualquier momento durante la ejecución del Contrato cualquiera de las Empresas Miembro puede solicitar una auditoría de la "Unión Temporal", siendo los gastos ocasionados por dicha auditoría serán enteramente a cargo de la Empresa Miembro que solicite dicha auditoría adicional.
- 19.7 Tan pronto como sea factible, al término de cada año natural, el Gerente entregará para ser aprobado por el Comité de Gerencia la cuenta de pérdidas y ganancias del año precedente. La entrega de dicho informe se hará de forma que se adapte a las fechas exigidas por la contabilidad interna de las Empresas Miembro y conforme la Ley vigente.

TITULO V INCUMPLIMIENTO O INSOLVENCIA DE LAS EMPRESAS MIEMBRO Y EXTINCIÓN DE LA "Unión Temporal"

ARTÍCULO 20.- FALLO Y/O DECLARACIÓN DE CONCURSO

- 20.1 Cuando una Empresa Miembro de la "Unión Temporal", por cualquier causa que sea, no haya aportado los fondos o garantías a que venga obligada y haya transcurrido el plazo en que debió efectuar su aportación, conforme el artículo 13, será requerida por escrito por el Gerente para que dentro de los quince días

- siguientes a la notificación subsane el incumplimiento (principal e intereses conforme lo dispuesto en el artículo 13) y en el caso de no hacerlo en plazo estará en fallo o incumplimiento; igualmente se entenderá que está en fallo si fuese instado o declarado el concurso. En ambos casos podrán las otras empresas miembros continuar en la ejecución de los trabajos solas o con nuevas Empresas de su elección, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente a terceros y a la Administración.
- 20.2 No se considerará que está en fallo si en el momento en que una Empresa Miembro haya de efectuar una aportación, dicha Empresa Miembro ostenta créditos contra la "Unión Temporal" por cuantía superior a la aportación que deba realizar, y si estos créditos no alcanzan el total importe de dicha aportación, se considerará que la Empresa Miembro de que se trate está en fallo solamente por la diferencia.
- 20.3 La presentación de la solicitud y la declaración de concurso de acreedores, la liquidación judicial de una de las entidades agrupadas y el incumplimiento por cualquiera de las empresas socias de las normas previstas en las cláusulas del presente convenio y particularmente la falta de aportación de fondos, garantías, equipos u otros bienes a que estuvieren obligadas las empresas que forman la Unión, cuando habiendo sido requeridos para ello dejaren de hacerlo, producirá automáticamente las siguientes consecuencias:
- a) Reestructuración del Comité de Gerencia, excluyendo los representantes de la parte en mora. A efectos de calcular el quórum de asistencia y de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos, no se tomará en cuenta a los representantes del Comité de Gerencia que haya nombrado la parte en mora.
 - b) Cese de los cargos de la Unión Temporal que hubiera nombrado la parte en mora.
 - c) La parte no incurso en incumplimiento o situación de insolvencia dispondrá libremente en cuanto a la forma y modo de continuar la ejecución de las obras, vinculando sus decisiones a la empresa incluida en alguno de los supuestos de incumplimiento o insolvencia reseñados, quedando la empresa miembro en mora como responsable de la parte proporcional de pérdida que se produjera, y no teniendo derecho a participar en los beneficios que se pudieran generar. La parte en mora no podrá, además, retirar la maquinaria y elementos que hubiera aportado al común hasta que las otras empresas declaren, a su discreción, no ser necesaria la utilización para los trabajos objeto de la Unión Temporal.
 - d) Las facultades mancomunadas previstas en el artículo 7 serán ejercitadas por los apoderados de la empresa no incurso en causa o situación de incumplimiento o insolvencia. A tal fin, se instruirá a las

entidades bancarias de tal posibilidad, bastando para su operatividad con la mera acreditación de la situación de incumplimiento o insolvencia.

e) Todos los cobros se efectuarán única y exclusivamente por el miembro de la UTE no incluido en alguno de los supuestos reseñados.

f) La empresa partícipe no incurso en las situaciones reseñadas tendrá la opción de adquirir y la empresa partícipe incumplidora o insolvente la obligación de vender, a requerimiento de la primera, su participación en la UTE. El precio de dicha adquisición no podrá exceder del valor de la participación del fondo operativo de la empresa incumplidora o insolvente. Asimismo la empresa partícipe incumplidora o insolvente estará obligada a renunciar a cualquier saldo que les debiese la UTE.

g) Si la parte en mora voluntariamente, en cualquier momento, o como resultado del procedimiento, cumpliera con sus obligaciones, se la repondrá en su situación previa.

20.4 A fin de probar documentalmente la existencia de la situación de mora, será suficiente que una parte exhiba el acta del Comité de Gerencia en la que se acuerde efectuar la aportación de que se trate. La parte supuestamente en mora únicamente podrá parar los efectos previstos en los subapartados a) y b) de este apartado 13.4, con la exhibición de documentos que prueben que se ha efectuado, en debida forma, la aportación que le corresponde.

20.5 En caso de declaración o de encontrarse en situación objetiva de concurso de acreedores, insolvencia o liquidación judicial de alguna de las empresas miembros, ésta será obligada a mantener indemne a la Unión Temporal y sus miembros restantes de toda responsabilidad que pudiera derivarse de su situación, y a resarcirles de toda pérdida originada por ello. Especialmente impondrá ante cualquier tercero la independencia del patrimonio separado de la Unión Temporal respecto al suyo propio, obligándose a conseguir para ella la exclusiva de sus créditos de la masa. Asimismo, obtendrá ante cualquier tercero, un régimen especial y no sometido al procedimiento que se tramite, que le permita cumplir con todas sus obligaciones para con la Unión Temporal.

En los casos citados en el párrafo anterior y sin perjuicio de lo que allí se recoge, y en caso de que cualquier empresa incumpla injustificadamente sus compromisos, las partes que no se hallen incursas en tales situaciones, tendrán derecho a excluir a la afectada de la Unión Temporal y de cualquier participación futura en el negocio, pudiendo los restantes hacerse cargo de su participación.

En estos casos:

- a) La parte(s) no incumplidora(s) tendrá(n) la libertad necesaria para continuar con la ejecución de todos los trabajos sola(s) o con nuevas Empresas de su elección.
- b) La parte incumplidora reembolsará a la otra los gastos adicionales en que hayan incurrido ella o la Unión Temporal al tener que completar los trabajos por sí o por empresas ajenas a la Unión Temporal, y en todo caso, le reembolsará la totalidad del importe de las pérdidas que se produjeran en ella o en la Unión Temporal, tanto las originadas hasta el momento en que se produjo la situación anormal de la parte incumplidora, como hasta que el otro socio cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

- 20.6 La Empresa Miembro en fallo perderá el derecho al beneficio posible de la "Unión Temporal", salvo acuerdo en contrario del Comité de Gerencia, y su participación en las pérdidas continuará, no obstante, en la proporción que se señala en el artículo 11.
- 20.7 En todo caso, la parte en mora deberá compensar a las partes cumplidoras de la totalidad de los perjuicios derivados a la Unión Temporal por su actitud, incluyendo el posible lucro cesante.
- 20.8 La Unión Temporal bloqueará todos los pagos que deba efectuar a la parte en mora, cualquiera que sea su concepto, importe u origen, hasta tanto no se haya regularizado la situación de la parte en mora, aplicando las cantidades retenidas a cubrir, siquiera parcialmente, la mora (y ello con independencia de que haya lugar a la compensación de créditos prevista en los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil español).

ARTÍCULO 21.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

- 21.1 La "Unión Temporal" se extingue por las causas contempladas en la Ley y en especial por las siguientes:
 - 21.1.1 Por el cumplimiento del objeto de la "Unión Temporal",
 - 21.1.2 Por resolución del contrato para cuyo cumplimiento fue constituida la "Unión Temporal",
 - 21.1.3 Por la imposibilidad física o jurídica de realizar la obra objeto de la "Unión Temporal".
- 21.2 La extinción de la "Unión Temporal", no afectará a la responsabilidad solidaria de los Miembro de la misma hasta la total liquidación de los derechos y obligaciones con terceros.
- 21.3 No obstante, en el orden interno cualquier responsabilidad será soportada por las empresas en proporción a su participación.
- 21.4 La liquidación se llevará a efecto por el Comité de Gerencia y si la "Unión Temporal" se hubiese disuelto por culpa o incumplimiento de una de las Empresas

Miembro, la Empresa Miembro que hubiese permanecido en la ejecución de las obras realizará las funciones de liquidación, dando en su momento el debido conocimiento a la otra Empresa Miembro, para la efectividad de la liquidación.

- 21.5 Corresponden al Comité de Gerencia a través de la empresa que se designe, durante el período de liquidación, las siguientes funciones:
 - 21.5.1 Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la "Unión Temporal" y velar por la integridad de su patrimonio,
 - 21.5.2 Realizar las operaciones comerciales y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la "Unión Temporal",
 - 21.5.3 Percibir los créditos y demás derechos pendientes al tiempo de iniciarse la liquidación,
 - 21.5.4 Enajenar los bienes de la "Unión Temporal".
 - 21.5.5 Pagar a las Empresas Miembro de la "Unión Temporal" su cuota de participación en el patrimonio líquido,
 - 21.5.6 Ostentar la representación de la "Unión Temporal" para el cumplimiento de las funciones precedentes.
- 21.6 El Comité de Gerencia quedará automáticamente disuelto una vez realizada la liquidación de la "Unión Temporal".

ARTÍCULO 22.- ARCHIVO DE DOCUMENTOS

- 22.1 Serán a cargo de la empresa miembro que se designe por el Comité de Gerencia, los gastos que se originen respecto a la ubicación y atención del archivo de la documentación de la "Unión Temporal", una vez disuelta, hasta que de acuerdo con la normativa legal al efecto sea posible su destrucción e incluso antes de dicha disolución, en el caso del traslado a una de las Empresas Miembro de la documentación o trabajos pendientes por o con motivo del levantamiento de las instalaciones propias de la "Unión Temporal". Tales servicios pueden comprender al personal más idóneo que los atienda.

ARTÍCULO 23.- JURISDICCIÓN

- 23.1 Toda divergencia que pueda surgir entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y aplicación de los presentes Estatutos y las cuestiones que deriven de ellos, se procurará resolverlas en forma amigable en el seno del Comité de Gerencia o recurriendo en superior instancia, a la Gerencia de cada una de las empresas Miembro.
- 23.2 En caso de que no se pueda alcanzar dicha decisión unánime, ambas partes manifiestan su voluntad inequívoca de someter la solución de todas las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir de las relaciones jurídicas derivadas de este contrato, tanto en ejecución, cumplimiento, resolución, extinción, interpretación o liquidación, y cuantas otras pudieran surgir, se sometan a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao.
- 23.3 Si la cuestión en litigio afectase a la ejecución de las obras, sin perjuicio de lo que resulte de la sentencia, el Comité de Gerencia podrá adoptar, con carácter

provisional, las medidas que estime convenientes para la buena marcha del contrato.

ARTÍCULO 24.- SECRETO

La Unión Temporal y cada una de sus empresas miembros respetarán el secreto de las informaciones, dibujos, planos, etc., que entreguen cada una de las asociadas, a los que se haya acordado dar tratamiento de documentos confidenciales.

ARTÍCULO 25.- DISPOSICIÓN FINAL

Si una o más de las disposiciones de los presentes Estatutos fuesen declarados nulos ello no afectará a la validez de las restantes disposiciones. La disposición declarada nula podrá ser sustituida por otra cuyo contenido sea equivalente al de la disposición declarada nula.

ARTÍCULO 26.- SUMISION A LA LEY 18/82 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/91 DE 29 DE ABRIL. BENEFICIOS FISCALES

Los comparecientes, según intervienen acuerdan someter a la Unión Temporal de Empresas entre ellos creada al régimen que deriva de la Ley 18/82 de 26 de mayo y la Ley 12/91 de 29 de abril, así como del que pudiera resultar de anteriores órdenes e instrucciones que las complementen o desarrollen.

Esta Unión temporal se inscribirá en el Registro Especial de Ministerio de Hacienda a que hace referencia el artículo 3º de la Ley 18/82, por lo que, para en su momento solicita la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la presente constitución de Unión Temporal de Empresas de acuerdo en lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 12/91, de 29 de abril, en relación al artículo 10º de la Ley 18/82, de 26 de mayo.

ARTÍCULO 27.- CÓDIGO ÉTICO

Las Partes se comprometen a que todas las actuaciones que desarrollen para el buen fin de la UTE serán presididas bajo los estándares de un comportamiento ético y de pleno sometimiento a la legalidad vigente.

Sin perjuicio de las disposiciones regulatorias y legales aplicables a cada una de las Partes, todos los Directivos, mandos y empleados de las Partes actuarán teniendo en cuenta los principios que aparecen recogidos en el Código Ético de cada una de las empresas miembro a la que pertenecen.

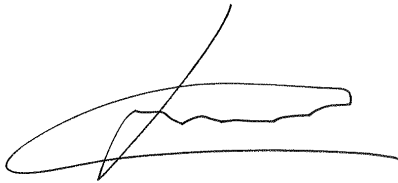
Queda expresamente prohibido a las Partes, sus Directivos, sus empleados y/o representantes, la entrega o realización, al amparo de la presente UTE, de cualesquiera clases de dádivas, presentes, promesas u ofrecimientos a cualquier

persona o entidad, autoridades y/o funcionarios, de organizaciones nacionales o internacionales, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en el ejercicio de sus funciones públicas o privadas.

Si alguna de las Partes contraviniera esta prohibición, queda expresamente desautorizada, constituyendo tal contravención causa de resolución.

ARTÍCULO 28.- COMPLIANCE

Las Partes se comprometen a cumplir con el Código de Conducta de cada una de las Partes.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and a long horizontal stroke.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops.

MEMORIA

El Proyecto consiste en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de una red separativa de saneamiento para aguas pluviales, ejecución de canalizaciones de electricidad, alumbrado público y telefonía y pavimentación de calles del Barrio Aretxa de Izoria (Álava), siendo sus principales unidades a ejecutar:

- **RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE:** La nueva red de distribución de agua potable será de tipo ramificado debido a la tipología de las calles del barrio Aretxa de Izoria. Los tubulares dispuestos son de polietileno de alta densidad, 16 atmósferas de presión nominal y de diámetros exteriores 110, 90 y 50 mm. Por último, se completa la red con la ubicación de hidrantes para uso exclusivo de bomberos y bocas de riego para hacer frente a incendios previamente a la llegada de los bomberos.
- **SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** Se proyecta la ejecución de una red de saneamiento de tipo separativo, discurriendo toda ella por suelo público, de modo que se evite la servidumbre actualmente existente bajo una parcela privada. La red de saneamiento de aguas residuales está conformada en su totalidad por colectores de PVC tipo teja SN-4, con junta de unión elástica y de diámetros exteriores 315, 250 y 160 mm.
- **AGUAS PLUVIALES:** La nueva red de saneamiento de aguas pluviales estará conformada por tubos de PVC tipo teja, con junta de unión elástica y de diámetros exteriores 160, 315, 400 y 630 mm. Las acometidas desde las bajantes hasta los colectores generales se realizarán mediante la colocación de tubo de Ø110 mm, codo de 45° Ø110 mm, pieza de ampliación de sección Ø110-160 mm y tubería de PVC tipo teja, de 160 mm de diámetro exterior hasta pozo de registro.
- **ELECTRICIDAD:** La red de distribución de electricidad se llevará a cabo de acuerdo con las directrices de la compañía suministradora IBERDROLA. La canalización de alumbrado público compartirá zanja con la de electricidad y las arquetas serán independientes.
- **TELEFONIA:** La red proyectada de telefonía se ha ajustado a las directrices propuestas por la empresa suministradora TELEFONICA, tanto en el número de tubos, los tipos de arquetas, como el trazado en planta de la canalización. La red general de telefonía estará conformada por tuberías rígidas de PVC.
- **PAVIMENTACION DE CALLES:** Se han dispuesto dos tipos de tratamientos para llevar a cabo la pavimentación de las calles de la localidad. En la calzada se proyecta en primer lugar la excavación del firme existente en una profundidad de 0,40 m. para eliminación de los materiales carentes de capacidad portante alguna y alojamiento del nuevo paquete de firmes a base de extendido de una base granular de 30 cm.
- **SERVICIOS AFECTADOS:** Red de distribución de agua potable. Que se ha de conservar durante la ejecución de las obras. Red de saneamiento de aguas residuales.
- **SOTERRAMIENTO LINEAS AEREAS:** Se proyecta la retirada de los tendidos aéreos de electricidad, alumbrado público y telefonía.



INFORME DE TITULARIDAD REAL DE PERSONAS JURÍDICAS

(Art. 4 Ley 10/2010)

Lunes, 19 de Junio de 2023 15:47

SOCIEDAD CONSULTADA

NIF: A40008195
Razón Social: CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES SA

INFORMACIÓN DE TITULARIDAD

Fecha	Titularidad			
30/03/2023	Titularidad manifestada por propiedad			
Nombre / Razón Social	Tipo documento	Nº identificación	Residencia	F. Nacimiento
MANUEL RODRIGUEZ TABOADA	NIF/CIF	34391212W		26/09/1931

Tal y como consta en el artículo 9 del RD 304/2014, de 5 de mayo, la información ha sido obtenida mediante la declaración responsable al Notario por parte de la persona que tiene atribuida la representación de la persona jurídica. En el caso de la persona jurídica consultada no es posible suministrar información contenida en el Índice Único Informatizado (en actos jurídicos por los que se crea, se transmite o se modifica el capital social en escritura pública), dado que la propiedad de esas personas jurídicas puede ser transmitida sin necesidad de documento público.

19 de June de 2023

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social:	CYCASA, CANTERAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.
Apellidos:	undefined undefined
Documento:	A40008195
Nacionalidad:	

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

INFORME DE TITULARIDAD REAL DE PERSONAS JURÍDICAS

(Art. 4 Ley 10/2010)

Lunes, 19 de Junio de 2023 15:47

SOCIEDAD CONSULTADA

NIF: B95293031
Razón Social: EXCAVACIONES BASAURI S.L

INFORMACIÓN DE TITULARIDAD

Fecha	Titularidad			
24/03/2023	Titularidad manifestada por propiedad			
Nombre / Razón Social	Tipo documento	Nº Identificación	Residencia	Nacionalidad
ANTONIO MANUEL GONZALEZ CASADO	NIF/CIF	11907840G		
				F. Nacimiento
				24/09/1967

Tal y como consta en el artículo 9 del RD 304/2014, de 5 de mayo, la información ha sido obtenida mediante la declaración responsable al Notario por parte de la persona que tiene atribuida la representación de la persona jurídica.

19 de June de 2023

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: OBRAS Y SERVICIOS BASAURI, S.L.

Apellidos: undefined undefined

Documento: B95293031

Nacionalidad:

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

ES **PRIMERA COPIA SIN EFECTOS EJECUTIVOS** que concuerda bien y fielmente con su original en el queda anotada y al que me remito, expedida a instancia de **"UTE URBANIZACION IZORIA"**, en veintiún folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, números, el presente y los veinte anteriores correlativos, y se añade un folio más de las mismas características número N32648797C, a los solos efectos de poder poner los cajetines correspondientes. En Bilbao, a veinte de junio de dos mil veintitrés. DOY FÉ.-